No. 4137.010.26.1.462 - 2026

CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CENDIATRA S.A.S.
NIT. 800180176 0
Att. Francisco Andres Castellanos Pineda
Representante Legal
Correo electrónico de notificación: cendiatra@cendiatra.com

Asunto: Proceso de Mínima Cuantía No.4137.010.32.1.462-2026

De conformidad con lo dispuesto en normativa vigente aplicable, me permito manifestar que la oferta por usted presentada el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, con relación al Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 4137.010.32.1.462-2026, ha sido aceptada por parte de Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional ya que la misma cumple con las condiciones técnicas mínimas exigidas, la experiencia y la capacidad jurídica.

Para todos los efectos a que haya lugar, con la propuesta y la presente aceptación se entiende que con usted ha quedado celebrado el contrato cuyo objeto es: Prestación de Servicios de Salud con una Institución Prestadora de Salud (IPS), para la ejecución de Exámenes Médicos Ocupacionales (EMO) periódicos, con ayudas diagnósticas y paraclínicos.

Usted deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No.4137.010.32.1.462-2026, y con los ofrecimientos por usted formulados en su oferta económica, cuyos aspectos generales se detallan a continuación:

CONTRATISTA:	CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Sigla: CENDIATRA S.A.S. Nit: 800180176 0 Domicilio principal: Bogotá D.C.	NIT:	800180176 0
REPRESENTANTE LEGAL:	Francisco Andres Castellanos Pineda	C.C.	79938704
DIRECCIÓN:	Cll 19 No. 3-50 Piso 12 Cons 1202 Y 1203 Bogotá D.C. – Colombia	Tel:	7443001
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Número: 3700028934 Fecha de expedición: 25.02.2026 Fecha de vencimiento: 31.12.2026 Valor: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 120.000.000) Compromiso que respalda: 4137/1.2.1.0.00/2.1.1.02.02.009/04019999999		

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

LDV

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($52,575,000)
FORMA DE PAGO	El Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, pagará el 100% del valor contratado al finalizar todas las actividades del contrato, y al presentar todos los productos y/o entregables del mismo, previa aprobación por parte del Supervisor del contrato. Todo pago a que se obliga el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). Recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato al finalizar cada una de las actividades que de este se desprendan y a la presentación de todos los productos y/o entregables del mismo, en el que conste que el contratista cumplió con las actividades establecidas en el proceso de contratación y en el contrato, entre otros documentos precontractuales y contractuales. 1. Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. 2. Certificado de cumplimiento sobre los aportes al sistema de seguridad social Integral (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula, tarjeta profesional de Revisor Fiscal y Certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores) según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 3. Certificación Bancaria. Los demás documentos, informes o certificados exigidos por el supervisor de acuerdo con lo estipulado en el contrato, cuando a ello hubiere lugar. **IMPUESTOS**: Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal, estampillas y tasas a que haya lugar.

CONTRATOS	**% A APLICAR**	**DISCRIMINADOS ASÍ:**	
Menores de $115 013 304 (2.196 UVT)	10.50%	Pro Desarrollo	1,00%
		Pro Univalle	2,00%
		Pro Hospital	1,00%

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

	<table><tr><td></td><td></td><td>Pro UniPacifico</td><td>0,50%</td></tr><tr><td></td><td></td><td>Pro Adulto Mayor</td><td>2,00%</td></tr><tr><td></td><td></td><td>Justicia Familiar</td><td>2,00%</td></tr><tr><td></td><td></td><td>Pro Deporte y Recreación</td><td>2,00%</td></tr></table> Al formular la propuesta el proponente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes de cualquier otra naturaleza que conlleve el perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución del contrato será de CUATRO (4) meses, contados a partir del inicio de ejecución en el Sistema Electrónico Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. (Inciso 2 Articulo 41 de la Ley 80 de 1993)
GARANTÍAS	Los eventuales riesgos que se derivan del proceso de contratación deberán ser amparados con sujeción a las exigencias legales, por ende, es obligatorio constituir garantías bancarias o de seguros por parte del Contratista. Es de anotar que al oferente adjudicatario del presente proceso de selección, en el momento que incumpla con las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba con el distrito, se procederá de acuerdo con los lineamientos legales y convencionales, a interponer multas, declarar el incumplimiento del contrato, la caducidad del mismo y hacer efectivas las correspondientes pólizas que amparan el negocio jurídico resultante, las cuales se mantendrá vigentes durante el término del contrato para amparar los siguientes riesgos y se constituirán por el valor total del contrato: <table><tr><th>Garantía</th><th>Descripción</th><th>Porcentaje</th><th>Vigencia</th></tr><tr><td>Cumplimiento (Articulo 2.2.1.2.3.1.7. 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)</td><td>Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual por parte del contratista.</td><td>10%</td><td>Por duración del contrato y seis (6) meses más.</td></tr><tr><td>Calidad del Servicio (Artículos 2.2.1.2.3.1.7. y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)</td><td>Calidad del servicio a prestar.</td><td>10%</td><td>Por duración del contrato y seis (6) meses más.</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y</td><td>Pago de salarios y prestaciones sociales del personal a cargo</td><td>5%</td><td>Por la duración del contrato y tres (3) años más.</td></tr></table>

LDV

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)			
1082 de 2015) Responsabilidad Civil Extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)	Amparar a la Entidad de los perjuicios que pueda ocasionar el contratista a la misma y terceros con ocasión del desarrollo del presente objeto contractual	200 SMLMV	vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el Contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

Adicionalmente, la Entidad aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones o de caducidad del mismo, el CONTRATISTA pagará una multa, a través de resolución motivada, equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se imputará a los perjuicios que ella reciba, lo cual no excluye que La Entidad pueda también reclamar perjuicios adicionales, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato.

LDV

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

	En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de esta se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional. En el evento de que por cualquier motivo el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista.

Para efectos de iniciar su ejecución, usted debe cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, establecidos en normativa vigente aplicable y firma de la correspondiente acta de inicio.

Este documento será publicado en el SECOP en el enlace www.colombiacompra.gov.co.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, el día veinte (20) de agosto de 2026.

Cordialmente,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
LAURA PATRICIA ÁLVAREZ GÓMEZ
Directora
Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional

Proyectó: Liliana Rivera Orjuela - Contratista
Revisó: Angela María Herrera Calero - Profesional Especializado (E)
Liliana Paola Del Vasto Cruz - Contratista

LDV

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.